

RESOLUCIÓN No. 0001 – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
10/05/2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA LIQUIDADORA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S EN LIQUIDACION” IDENTIFICADA CON NIT 901.093.846-0

La liquidadora de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución No. 2023320030002332 -6 de 12 de abril de 2023 expedida por- la Superintendencia Nacional de Salud, Decreto ley 663 de 1993- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten, complementen, o adicionen, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. 2023320030002332-6 de 12 de abril de 2023 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0.
2. De conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 2023320030002332-6 de 12 de abril de 2023, expedida por Superintendencia Nacional de Salud, se designó como liquidadora de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S.**, a la doctora ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio
3. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Financiera, el artículo 1 del Decreto No 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002; establecen que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar las normas de procedimiento previstas en el Decreto-Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan. Conforme a lo anterior, el marco jurídico aplicable al proceso de liquidación como consecuencia de la toma de posesión a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – en adelante ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION**, entidad identificada con NIT 901.093.846-0, se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución N.º 2023320030002332-6 de 12 – 04 - 2023 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la parte novena del Decreto 2555 de 2010 y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

RESOLUCIÓN No. 0001 – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
10/05/2023

4. Que en virtud de lo anotado en el numeral anterior, los actos administrativos proferidos por la liquidadora dentro del proceso de liquidación gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatario.
5. Que el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala *que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse (...)* Agregando que:

“(...) *La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:*

Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. (...) (subrayado por fuera del texto)
6. Que el artículo 53 ibidem, señala que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. No obstante, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.
7. Que el artículo 56 ibidem, establece que las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.
8. Que el artículo 57 ibidem, establece que las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos, siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.
9. Que el Liquidador de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0, con ocasión del proceso liquidatorio, debe proferir actos administrativos de carácter particular los cuales deben ser notificados a cada uno de los interesados a efectos de garantizar el agotamiento de la vía gubernativa y la firmeza del acto administrativo conforme lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
10. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines para los fines del proceso o trámite... así: “...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originaran todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior ...”

En mérito de lo expuesto la Liquidadora de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**,

RESOLUCIÓN No. 0001 – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
10/05/2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Reglamento para la Realización de Notificaciones Electrónicas de los Actos Administrativos de Carácter Particular proferidos por la Liquidadora de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53 ¹, 56 ², 57 y 67 ³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo señalado en el artículo antecedente, téngase como reglamento para la realización de notificaciones electrónicas de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la Liquidadora de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0, el siguiente:

- a) A partir de la fecha de suscripción del formato de autorización para notificación electrónica de actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0, esta entidad queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección registrada por el interesado, los actos administrativos proferidos que deban ser objeto de notificación personal.
- b) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el accionado (sujeto pasivo del acto administrativo) ha “accedido al acto administrativo” y por ende, se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el interesado (representante legal o persona natural) reciba el correo electrónico remitido por la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0, en el buzón de la dirección electrónica diligenciada conforme al literal A) del presente artículo. Dicho envío y recepción de correos electrónicos generados en desarrollo de la autorización radicada serán certificados con plena validez jurídica por un proveedor de servicios de correo electrónico certificados. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del interesado en las condiciones señaladas en el presente acto administrativo tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹ “Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos”

² Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

³ Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. (...) La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:
1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera”.

RESOLUCIÓN No. 0001 – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA 10/05/2023

Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del Código en mención.

- c) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0, empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del presente artículo.
- d) El accionado/interesado (sujeto pasivo del acto administrativo) se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0, sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la autorización radicada en esta entidad. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del interesado no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- e) El accionado/interesado (sujeto pasivo del acto administrativo) será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en la dirección registrada en la autorización radicada ente esta entidad, incluido el ítem de correo electrónico no deseado o spam, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del interesado no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- f) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen TIF o PDF, razón por la cual el interesado deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0.

ARTICULO TERCERO: La autorización suscrita por el interesado (sujeto pasivo del acto administrativo) tendrá efectos a partir de la radicación de la autorización respectiva en las oficinas de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0. En tal sentido con la radicación de esta se entenderá que el accionado (sujeto pasivo del acto administrativo) **ACEPTA** en su totalidad los términos y condiciones establecidos en la presente resolución y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la forma prevista en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación en la web institucional www.ecoopsos.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución **NO** procede ningún recurso conforme a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el inciso

RESOLUCIÓN No. 0001 – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
10/05/2023

2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE;

Dado en Bogotá D.C, a los diez (10) días del mes de mayo de 2023.



ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS
LIQUIDADORA